



**Bogotá D.C., Junio 25 de 2009**

**AUTO No. 1907**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1517 de 11 de diciembre de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la Empresa Geomet Inc., para el Bloque Exploratorio Patillal Noreste, localizado en los municipios de Maicao, Hato Nuevo, San Juan de Cesar, Barrancas y Fonseca en el Departamento de la Guajira. En dicha Resolución se estableció a la titular de la Licencia el Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo Patilla – 1, proyectado para llevarse a cabo dentro del Bloque Exploratorio Patillal Noreste.

Que por medio de la Resolución 705 de 25 de julio de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a la sociedad Geomet Inc. el Plan de Manejo Ambiental para la perforación exploratoria de los pozos Patilla 2, 3, 4 y 5 ubicados dentro del Bloque Patillal Noreste, en el municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira.

Que con Resolución 356 de 29 de abril de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó las Resoluciones 1517 de 11 de diciembre de 1995 y 705 de 25 de julio de 1997, en el sentido de autorizar la perforación del Pozo Patilla 3.

Que mediante Resolución 326 del 24 de abril de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aceptó el cambio de nombre del proyecto de Contrato de Asociación Patillal por el de Río Ranchería.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante Resolución 740 de 8 de julio de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Empresa Geomet Inc. a la Empresa Andina Eléctrica y Gas E.U., respecto de la Licencia Ambiental Ordinaria y los Planes de Manejo Ambiental establecidos por esta Autoridad Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1013 de 22 de septiembre de 2003, este Ministerio modificó la Resolución 1517 de 11 de diciembre de 1995, en el sentido de autorizar la perforación exploratoria de los pozos de gas metano Patilla 6, 7 y 8 y establecer el Plan de Manejo Ambiental propuesto para el desarrollo de dicha actividad.

Que con Resolución 536 de 27 de abril de 2005, este Ministerio modificó la Resolución 1517 de 11 de diciembre de 1995, en el sentido de autorizar la perforación de los pozos de gas metano Patilla 9, 10 y 11, localizados en la zona de Cerrejón Centro, dentro del Bloque Patillal Noreste, en el Departamento de la Guajira y establecer el Plan de Manejo Ambiental propuesto para el desarrollo de dicha actividad.

Que por Resolución 1700 de 11 de noviembre de 2005, este Ministerio modificó el artículo tercero de la Resolución 1517 de 11 de diciembre de 1999, el artículo sexto de la Resolución 1013 de 22 de septiembre de 2003 y el artículo cuarto de la Resolución 536 de 22 de abril de 2005, en relación con los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Que por medio de la Resolución 1442 de 24 de abril de 2008, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del proyecto de perforación exploratoria, a favor de la empresa DRUMMOND LTD.

Que con Resolución 1131 de 25 de junio de 2007, este ente ministerial modificó el artículo segundo de la Resolución 1517 de 11 de diciembre de 1995, modificado por los artículos segundo de la Resolución 1013 de 22 de septiembre de 2003 y primero de la Resolución 536 de 27 de abril de 2005, en el sentido de autorizar la perforación de los pozos exploratorios Río Ranchería 4E, 5E y 6E, localizados en el Bloque Exploratorio Río Ranchería, en jurisdicción del municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira y establecer el Plan de Manejo Ambiental propuesto para el desarrollo de dicha actividad.

Que en la misma Resolución, este Ministerio, modificó el artículo tercero de la Resolución 1517 de 11 de diciembre de 1995, en el sentido de indicar las actividades amparadas para la perforación de los pozos exploratorios Río Ranchería 4E, 5E y 6E y de establecer a la Empresa las medidas de manejo para la ejecución de dichas actividades, aceptando el Plan de Contingencia presentado para el proyecto de perforación de los pozos antes relacionados.

Que mediante Resolución 1517 de 27 de agosto de 2007, este ente ministerial, resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 1131 de 25 de junio de 2007, en el sentido de reponer lo establecido en el literal e) del artículo quinto, para autorizar a la empresa DRUMMOND LTD. La actividad relacionada con la corrida de registros eléctricos en los pozos denominados Río Ranchería 4E, 5E y 6E, señalando algunas obligaciones previas a la ejecución de dicha actividad.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-64525 del 9 de junio de 2009, el señor JOSE MIGUEL LINARES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.267.044, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa DRUMMOND LTD., solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1517 del 11 de diciembre de 1995, correspondiente al proyecto denominado “Bloque Exploratorio de Gas Metano Río Ranchería”, en el Sector Sur, ubicado en el municipio de Fonseca, en el departamento de La Guajira, en el sentido de aumentar el número de pozos exploratorios, para incluir 18 nuevos pozos, de los cuales 12 son para pruebas de producción y 6 son estratigráficos, además de la construcción y operación de nuevas líneas de flujo entre los pozos por perforar y las nuevas facilidades de producción, adecuación y construcción de vías de acceso a los sitios de perforación, y construcción y operación de la infraestructura para perforación y pruebas de producción, de acuerdo con la descripción contenida en el estudio anexo a la solicitud.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-64525 del 23 de junio de 2009, este Ministerio requirió a la empresa DRUMMOND LTD., para que allegara la copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-70574 del 24 de junio de 2009, la empresa DRUMMOND LTD. allegó la documentación requerida en el oficio con radicación de salida 2400-E2-64525 del 23 de junio de 2009.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

De otra parte, de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

De acuerdo con la norma citada, y conforme a la descripción contenida en el escrito radicado bajo el número 4120-E1-64525 del 9 de junio de 2009, es procedente adelantar un trámite administrativo para modificar la licencia ambiental, en atención a la variación de las circunstancias existentes al momento de otorgarla y a que se pretende cambiar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, consagradas en la licencia ambiental.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 27.503.756), el día 5 de marzo de 2009, con la referencia 154001909 y la copia de la radicación del complemento del Estudios Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental, cuyo titular actual es la empresa DRUMMOND LTD., otorgada mediante la Resolución 1517 del 11 del diciembre de 1995, modificada por las Resoluciones 356 del 29 de abril de 1998, 1013 del 22 de septiembre de 2003, 536 del 27 de abril de 2005, 1700 del 11 de noviembre de 2005 y 1131 del 25 de junio de 2007,

Auto No.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

correspondiente al proyecto denominado “Bloque Exploratorio de Gas Metano Río Ranchería”, en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos, autorizar la construcción y operación de nuevas líneas de flujo y las nuevas facilidades de producción, construcción y adecuación de los sitios de perforación y de sus vías de acceso, y construcción y operación de la infraestructura para perforación y pruebas de producción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa DRUMMOND LTD.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Fonseca en el Departamento del La Guajira, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM0683  
Proyecto: Daniel Páez – Profesional Jurídico - DLPTA.